

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Entre nosotros, la UNIVERSIDAD NACIONAL, entidad en adelante denominada "la UNA" o "la Universidad", creado por ley 5182 de 1973, cédula de persona jurídica número 4-000-042150, representada en este acto por SONIA MARTA MORA ESCALANTE, cédula 1-412-1470, Doctora en Letras, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José. y quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad en virtud de su nombramiento como Rectora, en Asamblea Universitaria del 23 de junio del 2000 y juramentada en sesión extraordinaria del Consejo Universitario número 2228-305 del 3 del julio del 2000, y según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley No. 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional y 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (en adelante denominada la FUNDAUNA) entidad inscrita en el Registro Público de Personas al tomo 173, folio 287, asiento 790, cédula de persona jurídica número 3-006-324743 representada en este acto por HERIBERTO VALVERDE CASTRO, cédula 2-255-258 en su condición de Presidente y Apoderado General sin límite de poder inscrito en el Registro Público de Personas, al tomo 181, folio 273 y asiento 644.

CONSIDERANDO QUE:

1. La UNA es una institución de educación superior que tiene como fines:
 - a. crear, cultivar y difundir el conocimiento en las ciencias, las letras, las artes y todas las manifestaciones de la cultura que le sean asequibles;
 - b. contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional y al desarrollo de una cultura propia al servicio de la paz y de la libertad;
 - c. lograr el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria y promover una formación humanística;
 - d. promover y generar propuestas de transformación social y de desarrollo integral para el logro de una sociedad próspera, justa y libre;
 - e. contribuir al perfeccionamiento de la democracia plenamente participativa.

2. La FUNDAUNA está concebida en su Acta constitutiva, como una herramienta para el desarrollo institucional de la Universidad Nacional, por la que su actividad, en correspondencia con sus objetivos fundacionales, está en función de los requerimientos de la estrategia de desarrollo y de planificación de la Universidad Nacional,
3. Dentro de ese marco, y conforme o lo dispuesto en los artículos 94, 45 y 96 de la ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, la UNA y la FUNDAUNA celebraron inicialmente un convenio en marzo del 2003, que luego de un proceso de renegociación, fue modificado y remitido para su refrenda a la Contraloría General de la República.
4. Mediante informe 241 del 13 de enero del 2004, la Contraloría General de la República remite una serie de observaciones. Analizadas dichas observaciones, las partes estiman que son absolutamente razonables y por lo tanto no existe inconveniente alguno en acogerlas.
5. En razón de lo anterior, las partes convienen en celebrar el presente convenio de cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como propósito regular las relaciones entre la UNA y la FUNDAUNA que surjan al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y del Acta Constitutiva de la FUNDAUNA en los aspectos relacionados con los artículos 93, 94 y 95 de la citada ley. Lo anterior, con el fin de garantizar que efectivamente la FUNDAUNA coadyuva al cumplimiento de la misión, los principios, fines y funciones de la UNA, y particularmente al mejoramiento sustantivo de las condiciones para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la UNA.

No se regula en este convenio la actividad propia de la FUNDAUNA en el marco de su acto constitutivo y que no se relaciona con lo indicado en los artículos 93, 94 y 95 de la ley de promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico

CLÁUSULA 2. MODALIDADES DE RELACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

De conformidad con lo establecido en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, se impulsarán las siguientes modalidades de actividades:

- a) La FUNDAUNA podrá realizar, con la aprobación de las instancias competentes de la UNA, actividades de venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, docencia, extensión, producción, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, de la Universidad, según los acuerdos específicos celebrados al efecto,
- b) Cuando la UNA lo solicite, la FUNDAUNA podrá ser depositario de fondos provenientes de las actividades de venta de bienes y servicios ligados a proyectos de investigación, docencia, extensión, producción, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, en los que intervenga de conformidad con el artículo 95 de la Ley 7169, así como de cooperación internacional de la Universidad, de conformidad con el artículo 286 del Estatuto Orgánico de la UNA, y con los lineamientos que para estos efectos establezca la UNA. Los alcances de las atribuciones de la FUNDAUNA como depositaria serán los establecidos en la normativa aprobada por la Universidad, de conformidad con el anexo 3, que es parte integrante de este convenio.
El depósito de los fondos será transitorio, mientras el proyecto no se haya liquidado. Una vez que este finalice, los fondos deberán transferirse a la Universidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y las cláusulas 5 y 6 de este convenio.
- c) La FUNDAUNA podrá utilizar recursos e infraestructura de la UNA cuando sea requerido para la ejecución de las actividades indicadas en el inciso a). El uso de estos recursos e infraestructura, deberá formalizarse mediante acuerdos específicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

CLAUSULA 3. MODALIDADES DE RELACION EN EL MARCO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FUNDAUNA

De conformidad con lo establecido en el Acta constitutivo de la FUNDAUNA, se impulsarán las siguientes modalidades de actividades:

- a) La FUNDAUNA actuará como un vehículo ágil de consecución de fondos externos y de captación de recursos de cooperación nacional e internacional, para el fortalecimiento académico de la UNA. Para ello:

- i) detectará fuentes nacionales e internacionales de financiamiento de proyectos en coordinación con las instancias pertinentes de la UNA;
 - ii) mantendrá un registro actualizado de las fuentes de financiamiento nacional e internacional en campos asociados o que guarden relación con las áreas de desarrollo de lo UNA, podrá presentar ante esos organismos para su financiamiento, los proyectos que la UNA estime convenientes.
 - iii) en coordinación con la UNA, promoverá el establecimiento de alianzas estratégicas para la gestión de fondos y la búsqueda y recepción de donaciones, en el marco del plan de desarrollo de la UNA.
- b) La FUNDAUNA podrá financiar total o parcialmente proyectos de la UNA, o solicitud de la instancia universitaria competente. Dicho financiamiento podrá realizarse mediante recursos propios de la FUNDAUNA a con recursos externos y aportes en bienes o servicios siempre que estos no provengan de la venta de bienes y servicios de la Universidad, ni de recursos externos cuya beneficiaria directa sea la propia Universidad.

CLAUSULA 4. DEL COSTO DEL SERVICIO DE LA FUNDAUNA

La tasa que se establezca para los servicios que la FUNDAUNA le brinda o lo UNA, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, sobre la base de un costo razonable. y con fundamento en estudios técnicas. Las partes estiman que con fundamento en dichos estudios técnicos, que. se incorporan como anexo a este convenio, la tasa será del 5%, sin perjuicio de que pueda modificarse de acuerdo con lo indicado en esta misma cláusula

La fijación de los costos de los proyectos de la UNIVERSIDAD serán establecidos por la Universidad, de conformidad con los criterios técnicos que la propia institución establezca.

CLAUSULA 5: SOBRE CUENTAS CORRIENTES SEPARADAS

Los fondos públicos que reciba la FUNDAUNA al amparo de este convenio se administrarán, mientras el proyecto esté en ejecución, en cuentas corrientes bancarias distintas a las de la Fundación, y mediante registros contables separados, conforme a los lineamientos que para estos efectos establezca la UNA, de conformidad con la normativa vigente,

Una vez finalizada la actividad se deberá proceder a la liquidación correspondiente y al traslado de los recursos a la Universidad.

CLÁUSULA 6. DESTINO DE LOS FONDOS GENERADOS POR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

De conformidad con el artículo 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, la FUNDAUNA garantizará que los recursos públicos que se obtengan como producto de la ejecución de las actividades amparadas a este convenio, sean destinados de inmediato al cumplimiento de los fines de los proyectos universitarios, de acuerdo con las políticas y normativa aprobadas por la Universidad.

CLÁUSULA 7. DESTINO DE LA RENTABILIDAD GENERADA POR LOS FONDOS

Los fondos de los proyectos universitarios depositados en la FUNDAUNA se invertirán de manera transitoria en valores o instrumentos financieros con respaldo estatal, en modalidades que concilien la seguridad y la rentabilidad, y aseguren la liquidez y según los procedimientos que garanticen la oportuna atención de los desembolsos requeridos para la ejecución de los proyectos.

Asimismo, la FUNDAUNA garantizará que los intereses que se deriven de su gestión realizada con los fondos de los proyectos en ejecución en ella depositados, se destinen al cumplimiento de las fines de dichos proyectos, en el marco del desarrollo institucional.

CLÁUSULA 8. PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

La FUNDAUNA remitirá al Consejo Universitario, para su información, el plan de desarrollo estratégico, el cual contemplará sus políticas de desarrollo y de inversión. Asimismo, la FUNDAUNA le informará anualmente, acerca de los programas de actividades de los proyectos por desarrollar, y de los resultados de la gestión de los proyectos.

CLÁUSULA 9. SOBRE EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a mantener una estrecha relación de reciprocidad en lo que respecta al intercambio oportuno de información de mutuo interés. La

FUNDAUNA, con el apoyo de la UNA, mantendrá los debidos sistemas de información y control financieros y administrativos que garanticen el cumplimiento de las normas y procedimientos definidos por la Universidad para la ejecución de los proyectos. Asimismo, FUNDAUNA garantizará el acceso a la información financiero - contable de los proyectos de la UNA, a las autoridades universitarias, a la Contraloría Universitaria y a los correspondientes coordinadores.

CLAUSULA 10. TRANSFORMACIÓN DE FONDOS O MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

De conformidad con lo requerido en el artículo 281 del Estatuto Orgánico, en la ejecución del presente convenio, la UNA estará en capacidad de hacer las transformaciones o modificaciones presupuestarias que considere necesarias en lo que corresponde a sus fondos, previo cumplimiento de los procedimientos legales respectivos y siempre que no se aparte de los objetivos del convenio.

CLAUSULA 11. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio serán regulados en los correspondientes acuerdos específicos, y se respetará en todo caso la normativa nacional vigente sobre la materia.

CLAUSULA 12. PROPIEDAD DE LOS BIENES

Todos los bienes que se adquieran al amparo de este convenio con fondos propiedad de la Universidad, le pertenecerán a esta. En cada convenio específico se deberá respetar la anterior disposición, sin perjuicio de las regulaciones particulares de acuerdo con la naturaleza de los fondos y de la actividad.

CLAUSULA 13. EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

Las actividades que surjan al amparo del presente convenio se deberán formalizar mediante acuerdos específicos, cortas de entendimiento o contratos de prestación de servicios. Cuando corresponda, en los casos citados se deberá cumplir con el

trámite de refrendo ante la Contraloría General de la República o de aprobación interna, según el caso.

CLAUSULA 14. COORDINACIÓN

La coordinación general de la ejecución de este convenio corresponderá al titular de la Rectoría, en el caso de la UNA, y a la presidencia de la Junta Administrativa, por parte de la FUNDAUNA. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de los convenios específicos.

CLAUSULA 15. NORMATIVA SUPLETORIA

Todos los aspectos no regulados en el presente convenio se resolverán de conformidad con la Ley General de la Contratación Administrativa, la ley 7169, la Ley de fundaciones y demás ordenamiento jurídico aplicable a la Universidad y la FUNDAUNA".

CLAUSULA 16. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurarán resolver de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la coordinación general de la ejecución de este convenio. En el caso de diferencias sobre aspectos disponibles y de carácter patrimonial que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, las partes podrán acordar -como alternativa o la vía judicial- someter el asunto a un arbitraje de derecho, de conformidad con lo indicado en la ley 7727.

No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de los potestades públicas de la Universidad.

CLAUSULA 17. ESTIMACIÓN DEL CONVENIO

Por su naturaleza, este convenio es de cuantía inestimable.

CLAUSULA 18. VIGENCIA DEL CONVENIO Y FINALIZACIÓN

Este convenio rige a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá una duración de cinco años. Se prorrogará automáticamente si ninguna de las

partes comunica a la otra, con seis meses de antelación a su vencimiento y por escrito, su decisión de darlo por terminado o modificarlo.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo así lo disponen.


En cualquier momento el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, el cual deberá remitirse a refrendo ante la Controlaría General de la República, de manera previa a su ejecución, cuando corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

En fe de lo anterior, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, a las diecisiete horas del cinco de febrero del 2004.

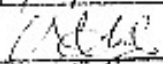
FUNDAUNA


Heriberto Valverde Castro
 Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL


Sonia Marta Mora Escalante
 Rectora



ASESORIA JURIDICA	
Universidad Nacional	
A Este contrato se le dio el visto bueno según oficio AJ-REF-109-2004 y el formulario de revisión AJ-FEC-06-2004	
Fecha	<u>5/12/2004</u>
Firma	

ADENDUM A
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL

Entre nosotros, la UNIVERSIDAD NACIONAL, entidad en adelante denominada "la UNA" o "la Universidad", creada por ley 5182 de 1973, cédula de persona jurídica número 4-000-042150, representada en este acto por CARLOS LÉPIZ JIMÉNEZ, cédula de identidad número cuatro cero noventa y nueve - cuatrocientos ochenta y uno, doctor en Administración Universitario, casado, vecino de San Rafael, Heredia, es el rector interino de la Universidad Nacional, nombrado por la Asamblea Universitaria el veintitrés de junio del dos mil y juramentado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario número dos mil doscientos dieciocho, trescientos cinco, del tres de julio del dos mil, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según las funciones dispuestas en los artículos 37, 41 y 44 en su inciso "ch", del Estatuto Orgánica de la Universidad Nacional, en condición de Rector a.i, de la Universidad Nacional y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (en adelante denominada la FUNDAUNA) entidad inscrita en el Registro Público de Personas al tomo 173, folio 287, asiento 790, cédula de persona jurídica número 3-006-324743 representada en este acto por HERIBERTO VALVERDE CASTRO, cédula 2-255-258 en su condición de Presidente y Apoderado General sin límite de poder inscrito en el Registro Público de Personas, al tomo 181, folio 273 y asiento 644, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El día 5 de febrero del 2004, se suscribió el convenio de cooperación entre la Universidad Nacional y la FUNDAUNA (en adelante denominado CONVENIO PRINCIPAL), para regular las relaciones entre ambas entidades;
- 2) ambas partes han realizado actividades de coordinación con el fin de garantizar en el momento oportuno, un adecuado inicio de vigencia del convenio;
- 3) en las citadas reuniones se ha detectado la necesidad de introducir algunas precisiones al convenio, para mejorar su redacción y garantizar el respeto al ordenamiento jurídico. Dichas modificaciones aluden a la cláusula segunda inciso b, y a la cláusula dieciocho;

En razón de lo anterior, las partes convienen en celebrar el presente adendum al convenio de cooperación principal suscrito el 5 de febrero del 2004, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO:

Se modifica el inciso b) de la cláusula 2, del CONVENIO PRINCIPAL, relacionada con las modalidades de relación en el marco de la ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, para que se lea de la siguiente forma:

- "b. Cuando la UNA lo solicite, la FUNDAUNA podrá ser depositaria de fondos provenientes de los actividades de venta de bienes y servicios ligados a proyectos de investigación, docencia, extensión, producción, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales, en los que intervenga de conformidad con el artículo 95 de la Ley 7169, así como de otros que le posibilite el ordenamiento jurídico, y con los lineamientos que para estos efectos establezca la UNA. Un reglamento aprobado por la Universidad regulará los alcances de las atribuciones de la FUNDAUNA como depositaria, el cual se ajustará en un todo a los artículos 94 y 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.*
- El depósito de los fondos será transitorio, mientras el proyecto no se haya liquidado. Una vez que este finalice, los fondos deberán transferirse a la Universidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 95 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y las cláusulas 5 y 6 de este convenio".*

SEGUNDO:

Se modifica la cláusula 18, titulada VI6ENCIA DEL CONVENTO Y FINALIZACIÓN, para que se lea osí:

"CLÁUSULA 18. VI6ENCIA DEL CONVENIO y FINALIZACIÓN

Este convenio rige a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá una duración de cinco años. Se prorrogará automáticamente por un período similar si ninguna de las partes comunica a la otra, con seis meses de antelación o su vencimiento y por escrito, su decisión de darlo por terminado o modificarlo.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo así lo disponen.

En cualquier momento el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, el cual deberá remitirse a refrendo ante la Contraloría General de la República, de manera previa a su ejecución, cuando corresponda de acuerdo con la legislación vigente”.

TERCERO:

En todo lo demás, las partes mantienen vigente el resto del contenido del CONTRATO PRINCIPAL firmado el día 5 de febrero del 2004.

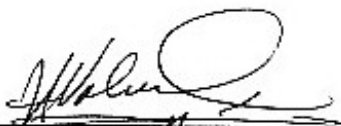
CUARTO:

La vigencia de este adendum está sujeto a la aprobación del CONVENIO PRINCIPAL por parte de la Contraloría General de la República, y ambos documentos regirán a partir del refrendo correspondiente de ese órgano contralor.

En fe de lo anterior, firmamos cuatro ejemplares de un mismo temor y efecto, a las 9 horas del 12 de marzo del 2004.

FUNDAUNA

UNIVERSIDAD NACIONAL



Heriberto Valverde Castro
Presidente




Carlos Lépez Jiménez
Rector a.i.



San José, 12 MAR 2004

APROBADO

Contraloría General de la República

"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 2898-2004 que queda aquí incorporado".

Apartado 86-3000
Heredia, Costa Rica
Tel: (506) 261-0101
Web: www.una.ac.cr

